

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Tatiana Prada Álvarez
Demandadas	Luz Mabel Correa Ríos y Otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-000183-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	610
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 24 de julio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las inconsistencias observadas en la misma.

Si bien la parte actora allegó escrito manifestando que subsana los requisitos, al entrar a revisar el mismo, se observa que no se allegó poder en debida forma, por cuanto en la demanda aparece como accionados los señores Luz Mabel Correa Ríos y Bibiana Prada Álvarez, y en el poder además de estos dos demandados, aparecen Paula Patricia Prada Álvarez y Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del fideicomiso Prada, quienes además son copropietarios de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos 001-1004872 y 001-1005086, que no hacen parte de la demanda.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Divisoria promovida por TATIANA PRADA ALVAREZ contra LUZ MABEL CORREA RIOS Y BIBIANA PRADA ALVAREZ. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

